Radicado: 2021-00032

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno

Atendiendo al hecho que, por un error involuntario por parte del juzgado, se indicó en los oficios de inscripción de la demanda que se trataba del proceso 2020-00032, cuando en realidad el proceso es del año 2021, se dispone oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín y a la Secretaría de Movilidad de Medellín, a fin informar que la medida decretada corresponde al proceso que cursa en este juzgado bajo el radicado 2021-00032.

De otro lado y acorde con lo solicitado por la parte demandante, se dispone requerir a la Cooperativa de Transportadores de Bello TAX COOPEBELLO, a fin de que informe la dirección del domicilio, la dirección electrónica y el teléfono del propietario del vehículo de placa TRK 083 para el día 13 de enero de 2019, señor Oscar Darío Echeverri Jiménez, identificado con la CC 71.744.146.

Finalmente, advertimos que a la parte demandada se le concedió el término de diez días, contados a partir de la notificación del auto que exige la caución para el levantamiento de la medida cautelar, los cuales vencieron el día 15 de junio de 2021, toda vez que el auto se notificó por estados del 28 de mayo de igual anualidad y la caución fue aportada por fuera del término concedido, es decir, en junio 28, por lo tanto, el despacho no la acepta, ya que los términos procesales son improrrogables, conforme lo dispone el artículo 117 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

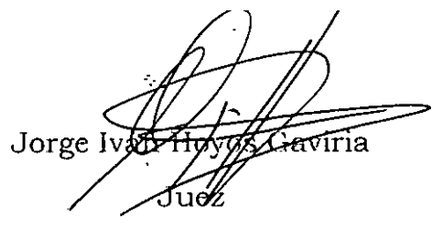

En la fecha se libran oficios 1430 a 1432

Mvqm.